

NOTIFICACIÓN No. 000142

PARA: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTA, CONSEJERAS Y
CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINACIONES NACIONALES
DIRECCIONES NACIONALES
INSTITUTO DE LA DEMOCRACIA
DELEGACIONES PROVINCIALES ELECTORALES DE
PASTAZA Y SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

DE: Abg. Fausto Holguín Ochoa
SECRETARIO GENERAL

FECHA: Quito, 24 de mayo del 2018

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en la sesión ordinaria de jueves 24 de mayo del 2018, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-1-24-5-2018

El Pleno del Organismo, con los votos a favor de la licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, Presidenta; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Vicepresidenta; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República establece: “la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía”;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numerales 1 y 12, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo prescrito en el artículo 25, numerales 1 y 15, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral le corresponde: Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones, así como la organización del registro

electoral en el país y en el exterior, en coordinación con las entidades públicas pertinentes;

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina, el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Estas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública;

Que, con Resolución **PLE-CNE-6-2-3-2016**, de 2 de marzo del 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el REGLAMENTO PARA LA CREACION Y/O ACTUALIZACION DE ZONAS ELECTORALES URBANAS Y RURALES;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 190 de 18 de octubre de 2017, el licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, reforma el artículo 105 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, que en su numeral 4, establece: **Cesación de funciones por remoción de funcionarios de período fijo.**- La o el servidor que hubiere sido designado para ejercer un puesto por período fijo, cesará en sus funciones en los siguientes casos: **4.1.** De manera inmediata el día en que concluya el período para el cual fue designado, sin que se requiera para tal efecto, la formalización de acto administrativo alguno. Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, a fin de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios y actividades institucionales, los funcionarios de período fijo que formen parte del nivel jerárquico superior no podrán separarse del desempeño de su puesto, en la misma calidad que ostenten, hasta que sean legalmente reemplazados, conforme a lo siguiente: (...) **b.-** En caso de que el procedimiento de selección para la designación de los funcionarios públicos reemplazantes no hubiere concluido oportunamente, debiendo el servidor que debió ser removido continuar en ejercicio de sus funciones hasta que concluya el proceso de selección y se posesione el servidor que resultare electo. En estos casos se mantendrá la representación institucional que se hubiere establecido hasta que se produzca el reemplazo;

Que, con oficio No. 12902 de 9 de noviembre de 2017, el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, da contestación al oficio No. PR-SGPR-2017-0111-O de 31 de octubre de 2017, del doctor Eduardo Mangas Mairena, Secretario General de la Presidencia de la República, a través del que formula dos consultas relacionadas con la aplicación del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, **PRIMERA CONSULTA:** "1) *Dado que el Consejo Nacional Electoral requiere conservar su integración a efectos de garantizar el cumplimiento ininterrumpido de la finalidad de la Función Electoral y toda vez que no han sido llenadas las vacantes*

existentes para consejeros suplentes y, que el concurso para seleccionar a los reemplazos de los consejeros que están próximos a terminar su periodo no ha concluido, ¿Son aplicables las excepciones previstas en el numeral 4.1. del artículo 105 reformado del Reglamento General a la LOSEP, a los miembros del Consejo Nacional Electoral cuyo periodo está próximo a concluir?. Al respecto dictamina: “Por lo expuesto, en atención a los términos de su primera consulta, se concluye que de acuerdo con las excepciones previstas en el numeral 4.1. del artículo 105 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, los miembros del Consejo Nacional Electoral cuyos periodos están próximos a vencer, no podrán separarse del desempeño de sus puestos hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designe a sus reemplazos y los mismos se posesionen ante el Pleno de la Asamblea Nacional, ya que el procedimiento de selección de los reemplazantes de los actuales miembros del Consejo Nacional Electoral no ha concluido; y por tanto, la cesación en funciones de dichos funcionarios interrumpirá las actividades institucionales, contraviniendo la finalidad de la función electoral prevista en el artículo 6 del Código de la Democracia. Es de exclusiva responsabilidad del Consejo Nacional Electoral, verificar el cumplimiento de los presupuestos establecidos para la aplicación de las causales de excepción que la norma prevé, hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el ámbito de sus competencias constitucionales y legales, efectúe los procedimientos necesarios y oportunos para designar los reemplazos correspondientes de los miembros del Consejo Nacional Electoral que estén próximos a concluir su periodo”. **SEGUNDA CONSULTA.** “2) En el caso de que sea afirmativa la respuesta a la primera consulta y, por tanto, se conserve la integración de ese cuerpo colegiado, considerando que el artículo 24 del Código de la Democracia, dispone que el Presidente y Vicepresidente del Consejo Nacional Electoral, serán elegidos en la primera sesión de ese Organismo, ¿También se mantendría la representación institucional a través de su Presidente y Vicepresidente en los términos establecidos en el inciso final del numeral 4.1 del artículo 105 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público?”. Al respecto dictamina: “En consecuencia, al no existir renovación parcial de los miembros del Consejo Nacional Electoral que permita la realización de la sesión inaugural en la que se designen nuevos Presidente y Vicepresidente de ese Organismo conforme prevé el artículo 24 del Código de la Democracia, en atención a los términos de su segunda consulta, se concluye que los actuales Presidente y Vicepresidente de ese Organismo mantienen sus calidades y la representación de ese órgano de acuerdo con los incisos segundo y final del numeral 4.1. del artículo 105 del Reglamento a la LOSEP, hasta que se produzca la renovación parcial de los miembros del Consejo Nacional Electoral”;

Que, con memorando Nro. CNE-DNRE-2018-0224-M de 18 de mayo de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el



Director Nacional de Registro Electoral, adjuntan 5 informes para la creación de 8 zonas electorales rurales en las provincias de Pastaza y Santo Domingo de los Tsáchilas; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger los informes técnicos para la creación de 8 zonas electorales rurales en las provincias de Pastaza y Santo Domingo de los Tsáchilas, adjuntos la memorando Nro. CNE-DNRE-2018-0224-M de 18 de mayo de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y del Director Nacional de Registro Electoral.

Artículo 2.- Aprobar la creación de 8 zonas electorales rurales en las provincias de Pastaza y Santo Domingo de los Tsáchilas, por haber cumplido con todos los requisitos de ley, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

Nro.	Provincia	Cantón	Parroquia	U/R	Zona Electoral	Proyección de Electores	Estado
1	PASTAZA	PASTAZA	MONTALVO/ANDOAS	R	JANDIAYACU	53	CREACIÓN
2	PASTAZA	PASTAZA	MONTALVO/ANDOAS	R	PINDUYACU	55	CREACIÓN
3	PASTAZA	PASTAZA	MONTALVO/ANDOAS	R	KAPAWARI	56	CREACIÓN
4	STO. DOMINGO	STO. DOMINGO	ALLURIQUIN	R	LA FLORIDA	343	CREACIÓN
5	STO. DOMINGO	STO. DOMINGO	ALLURIQUIN	R	MAR DE LA TRANQUILIDAD	402	CREACIÓN
6	STO. DOMINGO	STO. DOMINGO	EL ESFUERZO	R	PALMAR DEL BIMBE	1105	CREACIÓN
7	STO. DOMINGO	STO. DOMINGO	SANTA MARÍA DEL TOACHI	R	CORINA PARRAL	530	CREACIÓN
8	STO. DOMINGO	STO. DOMINGO	SANTA MARÍA DEL TOACHI	R	SAN JOSÉ DEL MIRADOR	838	CREACIÓN

Artículo 3.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y al Director Nacional de Registro Electoral, coordinen con los Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales de Pastaza y Santo Domingo de los Tsáchilas, la implementación de brigadas para el empadronamiento y cambios de domicilio electoral, brindando todas las facilidades para que las ciudadanas y ciudadanos de éstas zonas electorales puedan empadronarse; y, poder actualizar el registro electoral.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales de Pastaza y Santo Domingo de los Tsáchilas, para su cumplimiento.



DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

Atentamente,


Abg. Fausto Holguín Ochoa
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL





NOTIFICACIÓN No. 000190

PARA: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTA, CONSEJERAS Y
CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINACIONES NACIONALES
DIRECCIONES NACIONALES
INSTITUTO DE LA DEMOCRACIA
DELEGACIONES PROVINCIALES ELECTORALES DE
AZUAY, BOLÍVAR, CARCHI, EL ORO, GUAYAS,
MANABÍ, MORONA SANTIAGO, ORELLANA, PASTAZA,
PICHINCHA, SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS,
SUCUMBÍOS, CAÑAR, TUNGURAHUA Y CHIMBORAZO

DE: Abg. Fausto Holguín Ochoa
SECRETARIO GENERAL

FECHA: Quito, 29 de junio del 2018

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en la sesión ordinaria de viernes 29 de junio del 2018, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-1-29-6-2018

El Pleno del Organismo, con los votos a favor de la licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, Presidenta; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Vicepresidenta; y, economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 217 de la Constitución de la República establece: “la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía”;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numerales 1 y 12, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo prescrito en el artículo 25, numerales 1 y 15, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral le corresponde: Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos



electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones, así como la organización del registro electoral en el país y en el exterior, en coordinación con las entidades públicas pertinentes;

- Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina, el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Estas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-6-2-3-2016**, de 2 de marzo del 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el REGLAMENTO PARA LA CREACION Y/O ACTUALIZACION DE ZONAS ELECTORALES URBANAS Y RURALES;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 190 de 18 de octubre de 2017, el licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, reforma el artículo 105 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, que en su numeral 4, establece: **Cesación de funciones por remoción de funcionarios de período fijo.**- La o el servidor que hubiere sido designado para ejercer un puesto por período fijo, cesará en sus funciones en los siguientes casos: **4.1.** De manera inmediata el día en que concluya el período para el cual fue designado, sin que se requiera para tal efecto, la formalización de acto administrativo alguno. Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, a fin de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios y actividades institucionales, los funcionarios de período fijo que formen parte del nivel jerárquico superior no podrán separarse del desempeño de su puesto, en la misma calidad que ostenten, hasta que sean legalmente reemplazados, conforme a lo siguiente: (...) **b.-** En caso de que el procedimiento de selección para la designación de los funcionarios públicos reemplazantes no hubiere concluido oportunamente, debiendo el servidor que debió ser removido continuar en ejercicio de sus funciones hasta que concluya el proceso de selección y se poseione el servidor que resultare electo. En estos casos se mantendrá la representación institucional que se hubiere establecido hasta que se produzca el reemplazo;
- Que,** con oficio No. 12902 de 9 de noviembre de 2017, el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, da contestación al oficio No. PR-SGPR-2017-0111-O de 31 de octubre de 2017, del doctor Eduardo Mangas Mairena, Secretario General de la Presidencia de la República, a través del que formula dos consultas relacionadas con la aplicación del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, **PRIMERA CONSULTA:** "1) *Dado que el Consejo Nacional Electoral requiere conservar su integración a efectos de garantizar el cumplimiento ininterrumpido de la finalidad de la Función Electoral y toda vez que no han sido llenadas las vacantes existentes para consejeros suplentes y, que el concurso para seleccionar a los reemplazos de los consejeros que están próximos a terminar su periodo no ha concluido, ¿Son aplicables las excepciones previstas en el numeral 4.1. del artículo 105 reformado del Reglamento General a la LOSEP, a los miembros del Consejo Nacional*

Electoral cuyo periodo está próximo a concluir?. Al respecto dictamina: “Por lo expuesto, en atención a los términos de su primera consulta, se concluye que de acuerdo con las excepciones previstas en el numeral 4.1. del artículo 105 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, los miembros del Consejo Nacional Electoral cuyos periodos están próximos a vencer, no podrán separarse del desempeño de sus puestos hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designe a sus reemplazos y los mismos se posesionen ante el Pleno de la Asamblea Nacional, ya que el procedimiento de selección de los reemplazantes de los actuales miembros del Consejo Nacional Electoral no ha concluido; y por tanto, la cesación en funciones de dichos funcionarios interrumpirá las actividades institucionales, contraviniendo la finalidad de la función electoral prevista en el artículo 6 del Código de la Democracia. Es de exclusiva responsabilidad del Consejo Nacional Electoral, verificar el cumplimiento de los presupuestos establecidos para la aplicación de las causales de excepción que la norma prevé, hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el ámbito de sus competencias constitucionales y legales, efectúe los procedimientos necesarios y oportunos para designar los reemplazos correspondientes de los miembros del Consejo Nacional Electoral que estén próximos a concluir su periodo”. **SEGUNDA CONSULTA.** “2) En el caso de que sea afirmativa la respuesta a la primera consulta y, por tanto, se conserve la integración de ese cuerpo colegiado, considerando que el artículo 24 del Código de la Democracia, dispone que el Presidente y Vicepresidente del Consejo Nacional Electoral, serán elegidos en la primera sesión de ese Organismo, ¿También se mantendría la representación institucional a través de su Presidente y Vicepresidente en los términos establecidos en el inciso final del numeral 4.1 del artículo 105 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público?”. Al respecto dictamina: “En consecuencia, al no existir renovación parcial de los miembros del Consejo Nacional Electoral que permita la realización de la sesión inaugural en la que se designen nuevos Presidente y Vicepresidente de ese Organismo conforme prevé el artículo 24 del Código de la Democracia, en atención a los términos de su segunda consulta, se concluye que los actuales Presidente y Vicepresidente de ese Organismo mantienen sus calidades y la representación de ese órgano de acuerdo con los incisos segundo y final del numeral 4.1. del artículo 105 del Reglamento a la LOSEP, hasta que se produzca la renovación parcial de los miembros del Consejo Nacional Electoral”;

- Que,** con memorando Nro. CNE-DNRE-2018-0285-M de 15 de junio de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Nacional de Registro Electoral, adjuntan 13 informes para la creación de 19 zonas electorales en las provincias de Azuay, El Oro, Manabí, Morona Santiago, Pastaza, Santo Domingo de los Tsáchilas y Sucumbíos;
- Que,** con memorando Nro. CNE-DNRE-2018-0293-M de 20 de junio de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Nacional de Registro Electoral, adjuntan 12 informes para la creación de 21 zonas electorales, en las provincias de Azuay, Cañar, Chimborazo, Manabí, Santo Domingo de los Tsáchilas;



Que, con memorando Nro. CNE-DNRE-2018-0301-M de 26 de junio de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Nacional de Registro Electoral, adjuntan 36 informes para la creación de 47 zonas electorales, en las provincias de Azuay, Bolívar, Carchi, Chimborazo, El Oro, Guayas, Manabí, Morona Santiago, Orellana, Pastaza, Pichincha, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbíos y Tungurahua; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el memorando Nro. CNE-DNRE-2018-0285-M de 15 de junio de 2018, el memorando Nro. CNE-DNRE-2018-0293-M de 20 de junio de 2018 y el memorando Nro. CNE-DNRE-2018-0301-M de 26 de junio de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y del Director Nacional de Registro Electoral.

Artículo 2.- Aprobar la creación de 19 zonas electorales en las provincias de Azuay, El Oro, Manabí, Morona Santiago, Pastaza, Santo Domingo de los Tsáchilas y Sucumbíos, por haber cumplido con todos los requisitos de ley, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

Nro.	PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA	U/R	ZONA ELECTORAL	PROYECCIÓN DE ELECTORES	ESTADO
1	AZUAY	CUENCA	QUINGEO	R	PIRICOCHA	300	CREACIÓN
2	AZUAY	GUALACEO	MARIANO MORENO/CALLASAY	R	CERTAG	400	CREACIÓN
3	EL ORO	LAS LAJAS	PLATANILLOS	U	VALLE HERMOSO	500	CREACIÓN
4	MANABÍ	CHONE	SANTA RITA	U	TABLADA DE SÁNCHEZ	512	CREACIÓN
5	MORONA SANTIAGO	TAISHA	TAISHA	U	CHIARENTSA	136	CREACIÓN
6	MORONA SANTIAGO	TAISHA	HUASAGUA/WAMPUIK	R	COMUNIDAD ACHUAR SHUIN MAMUS	55	CREACIÓN
7	MORONA SANTIAGO	TAISHA	PUMPUENTSA	R	COMUNIDAD ACHUAR SETUCHI	70	CREACIÓN
8	MORONA SANTIAGO	TAISHA	PUMPUENTSA	R	COMUNIDAD ACHUAR KUPIT	51	CREACIÓN
9	PASTAZA	PASTAZA	RIO TIGRE	R	NINA AMARUM	54	CREACIÓN
10	STO DGO TSÁCHILAS	SANTO DOMINGO	LUZ DE AMÉRICA	R	SAN VICENTE DEL NILA	800	CREACIÓN
11	STO DGO TSÁCHILAS	SANTO DOMINGO	PUERTO LIMÓN	R	SAN REMO	921	CREACIÓN



12	STO DGO TSÁCHILAS	SANTO DOMINGO	PUERTO LIMÓN	R	VICENTE ROCAFUERTE	921	CREACIÓN
13	STO DGO TSÁCHILAS	SANTO DOMINGO	PUERTO LIMÓN	R	EL PROGRESO	551	CREACIÓN
14	STO DGO TSÁCHILAS	SANTO DOMINGO	SAN JACINTO DEL BUA	R	UMPECHICO	880	CREACIÓN
15	STO DGO TSÁCHILAS	SANTO DOMINGO	SAN JACINTO DEL BUA	R	SAN VICENTE DEL BUA	1500	CREACIÓN
16	STO DGO TSÁCHILAS	SANTO DOMINGO	SAN JACINTO DEL BUA	R	SAN FRANCISCO DE CHILA	500	CREACIÓN
17	STO DGO TSÁCHILAS	SANTO DOMINGO	SAN JACINTO DEL BUA	R	SAN PEDRO DEL LAUREL	2020	CREACIÓN
18	SUCUMBÍOS	GONZALO PIZARRO	GONZALO PIZARRO	R	AMAZONAS	315	CREACIÓN
19	SUCUMBÍOS	SHUSHUFINDI	SHUSHUFINDI CENTRAL	U	CUMANDÁ	183	CREACIÓN

Artículo 3.- Aprobar la creación de 21 zonas electorales en las provincias de Azuay, Cañar, Chimborazo, Manabí, Santo Domingo de los Tsáchilas, por haber cumplido con todos los requisitos de ley, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

Nro.	PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA	U/R	ZONA ELECTORAL	PROYECCIÓN DE ELECTORES	ESTADO
1	AZUAY	CAMILO PONCE ENRIQUEZ	CAMILO PONCE ENRIQUEZ	U	BELLA RICA	400	CREACIÓN
2	AZUAY	CUENCA	SININCAY	R	SAN JOSÉ DE BALZAY	1000	CREACIÓN
3	AZUAY	CUENCA	RICAURTE	R	LA DOLOROSA	300	CREACIÓN
4	AZUAY	GUALACEO	ZHIDMAD	R	SAN JOSÉ DE LALCOTE	400	CREACIÓN
5	CAÑAR	AZOGUES	AZOGUES	U	LA PLAYA	1000	CREACIÓN
6	CAÑAR	AZOGUES	AZOGUES	U	FERROVIARIA	600	CREACIÓN
7	CAÑAR	AZOGUES	AZOGUES	U	CIUDADELA DEL CHOFE	500	CREACIÓN
8	CAÑAR	AZOGUES	AZOGUES	U	UCHUPUCUN	800	CREACIÓN
9	CAÑAR	LA TRONCAL	LA TRONCAL	U	JULIO MARÍA MATOVELLE	600	CREACIÓN
10	CAÑAR	EL TAMBO	EL TAMBO	U	PILCOPATA	300	CREACIÓN
11	CAÑAR	CAÑAR	CAÑAR	U	QUILLOAC	500	CREACIÓN
12	CAÑAR	CAÑAR	CAÑAR	U	NAR	500	CREACIÓN
13	CHIMBORAZO	GUAMOTE	GUAMOTE	U	LAIME CARLOS SAN	600	CREACIÓN





14	CHIMBORAZO	GUAMOTE	GUAMOTE	U	TIOCAJAS PALACIO HUATANA	600	CREACIÓN
15	MANABÍ	FLAVIO ALFARO	NOVILLO	R	LOS VIVERES DE LA POLVOSA	150	CREACIÓN
16	STO DGO TSÁCHILAS	SANTO DOMINGO	SANTA MARÍA DEL TOACHI	R	LA MORENA	2000	CREACIÓN
17	STO DGO TSÁCHILAS	LA CONCORDIA	LA CONCORDIA	U	LAS VEGAS	3034	CREACIÓN
18	STO DGO TSÁCHILAS	LA CONCORDIA	LA CONCORDIA	U	SANTA ROSA	4221	CREACIÓN
19	STO DGO TSÁCHILAS	LA CONCORDIA	LA CONCORDIA	U	VIRGEN DEL CISNE	1988	CREACIÓN
20	STO DGO TSÁCHILAS	LA CONCORDIA	LA CONCORDIA	U	10 DE AGOSTO	4489	CREACIÓN
21	STO DGO TSÁCHILAS	LA CONCORDIA	LA CONCORDIA	U	ALIANZA	4140	CREACIÓN

Artículo 4.- Aprobar la creación de 47 zonas electorales, en las provincias de Azuay, Bolívar, Carchi, Chimborazo, El Oro, Guayas, Manabí, Morona Santiago, Orellana, Pastaza, Pichincha, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbios y Tungurahua, por haber cumplido con todos los requisitos de ley, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

Nro.	PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA	U/R	ZONA ELECTORAL	PROYECCIÓN DE ELECTORES	ESTADO
1	AZUAY	CUENCA	MOLLETURO	R	CAYMATAN	150	CREACIÓN
2	AZUAY	CUENCA	MACHANGARA	U	OCHOA LEON	600	CREACIÓN
3	AZUAY	CUENCA	SAN BARTOLOME	R	SIGSIGLLANO	252	CREACIÓN
4	AZUAY	GUALACEO	JADÁN	R	EL CARMEN	400	CREACIÓN
5	AZUAY	SANTA ISABEL	SHAGLLI	R	PUCULCAY	186	CREACIÓN
6	BOLÍVAR	CHIMBO	TELIBELA	R	TABLAS LA FLORIDA	780	CREACIÓN
7	BOLÍVAR	GUARANDA	GABRIEL VEINTIMILLA	U	INTI CHURI CASAICHE	600	CREACIÓN
8	CARCHI	MIRA	LA CONCEPCIÓN	R	NARANJITO	200	CREACIÓN
9	CARCHI	BOLÍVAR	MONTEOLIVO	R	EL MOTILÓN	200	CREACIÓN
10	CHIMBORAZO	PENIPE	EL ALTAR	R	UTUÑAG	250	CREACIÓN
11	CHIMBORAZO	GUANO	LA MATRIZ	U	LANGOS PANAMERICANA	500	CREACIÓN
12	CHIMBORAZO	PALLATANGA	PALLATANGA	U	RODEO VAQUERIA	250	CREACIÓN
13	EL ORO	CHILLA	CHILLA	U	CARABOTA	350	CREACIÓN



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

SECRETARÍA GENERAL

14	EL ORO	MACHALA	LA PROVIDENCIA	U	LOS VERGELES	2000	CREACIÓN
15	GUAYAS	GUAYAQUIL	PUNA	R	LOS MORREÑOS	1200	CREACIÓN
16	GUAYAS	GUAYAQUIL	PUNA	R	PUERTO ROMA	2400	CREACIÓN
17	GUAYAS	COLIMES	COLIMES	U	EL RELICARIO	8000	CREACIÓN
18	GUAYAS	GUAYAQUIL	TARQUI	U	GARZOTA	8000	CREACIÓN
19	GUAYAS	GUAYAQUIL	PASCUALES	U	SERGIO TORAL	8000	CREACIÓN
20	GUAYAS	GUAYAQUIL	PASCUALES	U	MONTE SINAI	12000	CREACIÓN
21	GUAYAS	GUAYAQUIL	PASCUALES	U	BALERIO ESTACIO	14000	CREACIÓN
22	MANABÍ	SANTA ANA	LA UNIÓN	R	CHICOMPE	216	CREACIÓN
23	MANABÍ	JAMA	JAMA	U	BIGUA	203	CREACIÓN
24	MORONA SANTIAGO	TIWINTZA	SANTIAGO	U	COMUNIDAD MAYAIK	100	CREACIÓN
25	ORELLANA	FCO. DE ORELLANA	PTO. FCO. DE ORELLANA	U	AMAZONAS	6000	CREACIÓN
26	ORELLANA	FCO. DE ORELLANA	PTO. FCO. DE ORELLANA	U	JORGE RODRÍGUEZ ROMAN	6000	CREACIÓN
27	ORELLANA	JOYA DE LOS SACHAS	LA JOYA DE LOS SACHAS	U	12 FEBRERO DE	7000	CREACIÓN
28	ORELLANA	JOYA DE LOS SACHAS	LA JOYA DE LOS SACHAS	U	EL ORO	7000	CREACIÓN
29	ORELLANA	FCO. DE ORELLANA	SAN LUIS DE ARMENIA	R	ALTO MANDURO	300	CREACIÓN
30	ORELLANA	FCO. DE ORELLANA	SAN JOSÉ DE GUAYUSA	R	10 DE AGOSTO	300	CREACIÓN
31	ORELLANA	FCO. DE ORELLANA	SAN JOSÉ DE GUAYUSA	R	KANOA YAKU	140	CREACIÓN
32	PASTAZA	PASTAZA	MONTALVO/ANDOAS	R	TERESA MAMA	63	CREACIÓN
33	PICHINCHA	QUITO	CONOCOTO	R	LA ARMENIA	5500	CREACIÓN
34	PICHINCHA	QUITO	CONOCOTO	R	HOSPITALARIA	7874	CREACIÓN
35	PICHINCHA	QUITO	CONOCOTO	R	SANTA MÓNICA	9187	CREACIÓN
36	PICHINCHA	QUITO	CONOCOTO	R	ONTANEDA LA SALLE	6562	CREACIÓN
37	STO. DGO. TSÁCHILAS	STO. DOMINGO	VALLE HERMOSO	R	UNIÓN GANADERA	300	CREACIÓN
38	STO. DGO. TSÁCHILAS	SANTO DOMINGO	BOMBOLÍ	U	COLORADOS DEL BUA	300	CREACIÓN
39	STO. DGO. TSÁCHILAS	SANTO DOMINGO	BOMBOLÍ	U	SAN PABLO DE CHILA	550	CREACIÓN
40	STO. DGO. TSÁCHILAS	SANTO DOMINGO	RIO TOACHI	U	VELASCO IBARRA	400	CREACIÓN
41	STO. DGO. TSÁCHILAS	SANTO DOMINGO	RÍO TOACHI	U	LIBERTAD DEL TOACHI	650	CREACIÓN





42	SUCUMBÍOS	LAGO AGRIO	SANTA CECILIA	R	LUCHA DE LOS POBRES	1000	CREACIÓN
43	SUCUMBÍOS	LAGO AGRIO	NUEVA LOJA	U	LA PISTA	1500	CREACIÓN
44	SUCUMBÍOS	CASCALES	EL DORADO DE CASCALES	U	KUYLLIS	104	CREACIÓN
45	SUCUMBÍOS	SHUSHUFINDI	LIMONCOCHA	R	SANI ISLA	130	CREACIÓN
46	TUNGURAHUA	AMBATO	ATOCHA FICOA	U	ATOCHA	2000	CREACIÓN
47	TUNGURAHUA	AMBATO	LA MATRIZ	U	MIRAFLORES	2000	CREACIÓN

Artículo 5.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y al Director Nacional de Registro Electoral, coordinen con los Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales de Azuay, Bolívar, Carchi, El Oro, Guayas, Manabí, Morona Santiago, Orellana, Pastaza, Pichincha, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbíos, Cañar, Tungurahua y Chimborazo, la implementación de brigadas para el empadronamiento y cambios de domicilio electoral, brindando todas las facilidades para que las ciudadanas y ciudadanos de éstas zonas electorales puedan empadronarse; y, poder actualizar el registro electoral.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales de Azuay, Bolívar, Carchi, El Oro, Guayas, Manabí, Morona Santiago, Orellana, Pastaza, Pichincha, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbíos, Cañar, Tungurahua y Chimborazo, para su cumplimiento.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y nueve días del mes de junio del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

Atentamente,



Abg. Fausto Holguín Ochoa
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL